



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 189-2017-PCNM

Lima, 20 de abril de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Edwin Manrique Durand, Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 697-2009-CNM, de 23 de diciembre de 2009, el magistrado evaluado fue nombrado como Fiscal Adjunto Provincial Penal (Corporativo) de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, juramentando el cargo el 15 de enero de 2010; posteriormente, por Resolución N° 428-2011-CNM de 21 de noviembre de 2011, el citado magistrado fue nombrado como Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Judicial de Lima, es decir en un cargo equivalente que no constituye ascenso al nivel inmediato superior, por lo que corresponde desarrollar el proceso de evaluación integral y ratificación respectivo, al haber transcurrido a la fecha el período efectivo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Perú.

Segundo.- Por Acuerdo N° 097-2017, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 18 de enero de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a don Edwin Manrique Durand, Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Fiscal de Lima, siendo su periodo de evaluación del 15 de enero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del magistrado evaluado en sesión pública de 20 de abril de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) **Participación ciudadana:** no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación registra dos (02) reconocimientos que ponen énfasis en su buen desempeño profesional.

d) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas.

N° 189-2017-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Ayacucho, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

f) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 26.85 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido la calificación de 19.73 puntos con un promedio de 1.6442, lo que revela un nivel adecuado de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del periodo de evaluación se advierte que la información oficial no permite establecer un estándar de producción lo que no es atribuible al magistrado evaluado; sin embargo, los indicadores de producción global permiten advertir que, durante el periodo sujeto a evaluación, ha mantenido un nivel de producción adecuado que no ha perjudicado su desempeño, siendo este un dato relevante favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

d) Organización del trabajo: el magistrado evaluado ha obtenido 9.10 puntos de un total de siete (07) informes, con un promedio de 1.30 lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte que ha participado en nueve (09) cursos en la Academia de la Magistratura y dos (02) cursos de especialización, todos ellos con notas aprobatorias, en materias que favorecen el mejoramiento continuo de sus competencias para la función fiscal que viene desempeñando.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 189-2017-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al Acuerdo N° 672-2017, adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 20 de abril de 2017, sin la presencia del señor Consejero Iván Noguera Ramos;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Edwin Manrique Durand en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima del Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

HEBERT MARCELO CUBAS

BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ

ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO

